Proyectos de Ley N° 5973/2023-CR, 6862/2023-CR, 7294/2023-CR, 7492/2023-CR y 7710/2023-CR, los cuales proponen la modificación de la Ley N° 31749 “Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas”.

Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR *"Ley de Fortalecimiento del Desarrollo Sostenible de la Actividad Pesquera y Modificatoria del Decreto Ley N° 25977"*

TEXTO DE LA VIGENTE LEY GENERAL DE PESCA, DECRETO LEY 25977, INCLUYE MOD LEY 31749	TEXTO PROPUESTO POR EL PL 5973/2023-CR
Artículo 33	
Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral	**Artículo 33**.- Se establece como zona de protección **las diez primeras millas** adyacentes a la costa, **para la recuperación y preservación los recursos hidrobiológicos, a fin de promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras**. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Resérvese a la pesca artesanal, el ejercicio de las actividades extractivas dentro de las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa, toda vez que cumplan con los requisitos conforme a ley. b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado, **cualquier otro arte y/o aparejo de pesca que genere daños irreversibles o modifique negativamente las condiciones bioecológicas del medio marino dentro de las cinco millas.** c. **Las actividades pesqueras extractivas de mayor escala no están permitidas dentro de las 10 millas marinas**, zona establecida para la recuperación protección de los recursos hidrobiológicos. d. **El desarrollo de las actividades pesqueras de menor escala se realizará a partir de las 5 millas en adelante**, cumpliendo las disposiciones ambientales y pesqueras. e. Para el pleno desarrollo de las actividades de pesca de menor y mayor escala, **se dispondrá de forma obligatoria la asistencia profesional de un ingeniero pesquero o biólogo marino**, para llevar a cabo la supervisión y control, en el marco del ordenamiento pesquero y ambiental, respecto a la actividad pesquera f. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (imarpe), **determina las zonas de extracción diferenciadas para la actividad menor escala y mayor escala**, según corresponda las características geográficas de las zonas de extracción pesquera

TEXTO DE LA VIGENTE LEY GENERAL DE PESCA, DECRETO LEY 25977, INCLUYE MOD LEY 31749	TEXTO PROPUESTO POR EL PL 5973/2023-CR
Artículo 9-A.- El Ministerio de la Producción establece la clasificación de los recursos hidrobiológicos, según su grado de explotación, en el reglamento de la presente ley. Asimismo, define las medidas de ordenamiento pesquero respectivas para la recuperación de aquellos recursos que se encuentren en condición de sobreexplotación.	**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA** **ÚNICA.-Derogatoria** Se deroga el artículo 33° de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nro. 31749, que modifica el artículo 33° del Decreto Ley 25977; denominada Ley General de Pesca, asimismo la Segunda disposición modificatoria, que incorpora los artículos 9-A y 12-A al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
Artículo 12-A.- Sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), el Ministerio de la Producción establece puntos de referencia biológicos para cada pesquería en el reglamento correspondiente. Las cuotas globales de captura se definen en niveles de pesca que mantengan los recursos hidrobiológicos dentro de los puntos de referencia definidos para asegurar la sostenibilidad de las pesquerías.	

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY: NO VIABLE

TEXTO PROPUESTO POR EL PL 5973/2023-CR	
Artículo 33.- Se establece como zona de protección **las diez primeras millas** adyacentes a la costa, **para la recuperación y preservación los recursos hidrobiológicos, a fin de promover el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras**. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Resérvese a la pesca artesanal, el ejercicio de las actividades extractivas dentro de las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa, toda vez que cumplan con los requisitos conforme a ley. b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado, **cualquier otro arte y/o aparejo de pesca que genere daños irreversibles o modifique negativamente las condiciones bioecológicas del medio marino dentro de las cinco millas.** c. **Las actividades pesqueras extractivas de mayor escala no están permitidas dentro de las 10 millas marinas**, zona establecida para la recuperación protección de los recursos hidrobiológicos. d. **El desarrollo de las actividades pesqueras de menor escala se realizará a partir de las 5 millas en adelante**, cumpliendo las disposiciones ambientales y pesqueras. e. Para el pleno desarrollo de las actividades de pesca de menor y mayor escala, **se dispondrá de forma obligatoria la asistencia profesional de un ingeniero pesquero o biólogo marino**, para llevar a cabo la supervisión y control, en el marco del ordenamiento pesquero y ambiental, respecto a la actividad pesquera f. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (imarpe), **determina las zonas de extracción diferenciadas para la actividad menor escala y mayor escala**, según corresponda las características geográficas de las zonas de extracción pesquera	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA **ÚNICA.-Derogatoria** Se deroga el artículo 33° de la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nro. 31749, que modifica el artículo 33° del Decreto Ley 25977; denominada Ley General de Pesca, asimismo la Segunda disposición modificatoria, que incorpora los artículos 9-A y 12-A al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.	

Resulta contradictorio el proteger y promover la pesca, ya que proteger es resguardar de perjuicios, siendo que la pesca de por sí genera un impacto natural.

Con la normativa vigente la actividad pesquera de mayor escala es a partir de la milla 5, mientras que con el PL sería a partir de la milla 10 con posibles implicancias en los actores de la pesca

La obligación de contar con profesionales a bordo de todas las embarcaciones de menor y mayor escala durante todas sus faenas para labores de fiscalización no es viable debido a limitaciones operativas y logísticas

No se aprecia la motivación de derogar Segunda Disposición Modificatoria de la Ley N° 31749, que incorpora los artículos 9-A y 12-A al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca

Resulta contradictorio el proteger y promover la pesca, ya que proteger es resguardar de perjuicios, siendo que la pesca de por sí genera un impacto natural.

Es necesario contar con un informe científico que explique adecuadamente la motivación de permitir la pesca de menor escala a partir de la milla 5 y las de mayor escala a partir de la milla 10. Se tienen 2 sentencias de Acción Popular N° 8301-2013-LIMA y N° 4196-2015 que exigen evidencia científica y socioeconómica para este tipo de medidas.

Fuerte oposición de los gremios artesanales respecto a la modificación del artículo 33 de la Ley General de Pesca, la cual a raíz de la Ley N° 31749, implica que operen a partir de la milla 3 en adelante, siendo que con el PL 5973 se prohíbe la red de cerco inclusive al interior de las 5 millas

La pesca de anchoveta para CHD con embarcaciones artesanales o de menor escala se hace a partir de las 3 millas, mientras que con el PL dichas actividades serían desplazadas a partir de la milla 5 ya que emplean red de cerco como arte de pesca.

ENVIO DE OPINIÓN

OFICIO N° 0212-2023-2024-CPMPEC/CR

Señora
ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción
Calle Uno Oeste 060 – Urbanización Córpac
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 5973/2023- CR, que plantea la **"Ley de fortalecimiento del desarrollo sostenible de la actividad pesquera y modificatoria del decreto Ley 25977"**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI5NjMw/pdf/PL-5973

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 18:34:47-0500

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Lima, 12/03/2024

OFICIO Nº 00000337-2024-PRODUCE/SG

Señor Congresista
JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR, Ley de fortalecimiento del desarrollo sostenible de la actividad pesquera y modificatoria del Decreto Ley N° 25977

Referencia : Oficio Nº 0212-2023-2024-CPMPEC/CR
Oficio Nº 0566-2023-2024-CPMPEC/CR
Oficio Nº D006163-2023-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Producción, con atención a los documentos indicados en la referencia, a través de los cuales solicitan opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5973/2023-CR, Ley de fortalecimiento del desarrollo sostenible de la actividad pesquera y modificatoria del Decreto Ley N° 25977.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 000235-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SUAREZ SALAZAR Dalia Miroslava FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/03/12 20:08:55-0500

DALIA SUAREZ SALAZAR
Secretaria General
Ministerio de la Producción

C.c. Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR *"Ley que modifica el decreto ley n° 25977, Ley General de Pesca, y la Ley 31749, ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas en favor de los pescadores artesanales*

NORMA VIGENTE DECRETO LEY 25977 (LEY GENERAL DE PESCA) MOD LEY 31749	PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Artículo 20, literal a)	
"**Artículo 20.**- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley define lo que se entiende por predominio de trabajo manual y establece las características técnicas que diferencian cada una de las categorías de pesca comercial, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción. (...)"	**"Artículo 20.**- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1 Artesanal. - **Actividad extractiva realizada por personas naturales o jurídicas artesanales, con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio principalmente del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores.** 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. **El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales, diferenciándolas de otras en la categoría de pesca comercial, para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción".**

NORMA VIGENTE DECRETO LEY 25977 (LEY GENERAL DE PESCA)	PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Artículo 23.- El Ministerio de Pesquería autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos.	Artículo 23.- El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, **conjuntamente con las DIREPROS y GEREPROS a nivel nacional, para garantizar la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano.**

NORMA VIGENTE DECRETO LEY 25977 (LEY GENERAL DE PESCA)	PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Artículo 33	
"Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral".	"Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. **b) Se prohíbe la pesca con redes de arrastre y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral y las tres millas, ya que es de interés nacional la explotación racional y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes.** El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas **para la pesca artesanal, de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.** El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) **y de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano, podrá determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal (conforme a programas de ordenamiento) y para la actividad de menor escala, así también en el caso de la actividad artesanal y en relación al literal b), previa solicitud de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Producción, el Ministerio de la Producción podrá programar y autorizar de manera excepcional en temporadas de extracción de recursos hidrobiológicos que las embarcaciones pesqueras artesanales hasta 10.m3 puedan utilizar equipos y/o mecanismos tecnológicos en una distancia menor a las tres millas marinas".**

NORMA VIGENTE LEY N° 31749	PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Artículo 3	
Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca.	**Artículo 3.- Definición de pesca tradicional artesanal.** La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con preponderancia del trabajo manual **y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca comercial señaladas en el artículo 20 de la presente ley, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca; como definición también se considera todo lo estipulado en la Ley N° 25977 Ley General de Pesca, en relación a la pesca artesanal.**

NORMA VIGENTE LEY N° 31749	PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Artículo 5	
<u>Artículo 5</u>. Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y del Registro Nacional de Pescadores Artesanales El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales y los pescadores tradicionales artesanales, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.	Articulo 5.- Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, del Registro Nacional de Pescadores Artesanales **y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales.** El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, el Registro Nacional de Pescadores Artesanales **y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, para diferenciarse en el literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca y de las embarcaciones de menor escala** y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales, los pescadores artesanales y **nueva clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 10m3 y 10.01 a 32.6 m3)**, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

NORMA VIGENTE LEY Nº 3174	PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Artículo 6	
Artículo 6. Extracción por captura incidental El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (Imarpe) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, exceptúa, de forma excepcional, a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral".	**Articulo 6.- Extracción por captura incidental.** El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (IMARPE) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, **se exceptúa** a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY: VIABLE CON OBSERVACIONES

PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
"Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. **b) Se prohíbe la pesca con redes de arrastre y/o actividad extractiva que cause impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos entre la línea litoral y las tres millas, ya que es de interés nacional la explotación racional y oportuna de los mismos, las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable en cumplimiento de las normas legales vigentes.** El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas **para la pesca artesanal, de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano.** El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) **y de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral de cada departamento del mar peruano, podrá determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal (conforme a programas de ordenamiento) y para la actividad de menor escala, así también en el caso de la actividad artesanal y en relación al literal b), previa solicitud de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Producción, el Ministerio de la Producción podrá programar y autorizar de manera excepcional en temporadas de extracción de recursos hidrobiológicos que las embarcaciones pesqueras artesanales hasta 10.m3 puedan utilizar equipos y/o mecanismos tecnológicos en una distancia menor a las tres millas marinas".**

La determinación de zonas de extracción diferenciadas reviste una alta complejidad. La actividad pesquera artesanal interactúa con una gran diversidad de especies objetivo, uso de diversas unidades de pesca, zonas de pesca y métodos de extracción que dependen directamente de la disponibilidad de recursos, que varían espacial y temporalmente. Se requeriría un estudio técnico científico para dichos fines por parte del IMARPE.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY: VIABLE CON OBSERVACIONES

PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
"Articulo 20.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1 Artesanal. - **Actividad extractiva realizada por personas naturales o jurídicas artesanales, con el uso de embarcaciones pesqueras o sin ellas, con predominio principalmente del trabajo manual y/o con avance tecnológico (equipos y/o mecanismos tecnológicos) para una adecuada recolección de los artes o aparejos de pesca, y, con el fin de garantizar la integridad física de los pescadores.** 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. **El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos y/o mecanismos tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales, diferenciándolas de otras en la categoría de pesca comercial, para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción".**

Falta de claridad en la diferenciación entre embarcaciones artesanales y de menor escala ya que no se define "predominio de trabajo manual" ni "avance tecnológico", asimismo, hace falta el sustento técnico en las propuestas, ya que el PL 6862/2023-CR permite la mecanización en la actividad pesquera artesanal, siendo que la de menor escala y la industrial también emplean mecanización.

PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Artículo 23.- El Ministerio de la Producción autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, **conjuntamente con las DIREPROS y GEREPROS a nivel nacional, para garantizar la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos de acuerdo a las características oceanográfica del zócalo continental y batimetría del litoral del mar peruano.**

La propuesta de incluir a las DIREPRO o GEREPRO en la regulación y supervisión del uso de artes y aparejos de pesca no resulta viable, ya que es competencia exclusiva de PRODUCE

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY: VIABLE CON OBSERVACIONES

El PL propone la creación de un Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, sin embargo, dado que no quedan claros los criterios de diferenciación de la pesca tradicional artesanal, pesca artesanal y de menor escala

PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Articulo 5.- Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, del Registro Nacional de Pescadores Artesanales **y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales.** El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, a través de los ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementará el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales, el Registro Nacional de Pescadores Artesanales **y el Registro de la Nueva Clasificación Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, para diferenciarse en el literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca y de las embarcaciones de menor escala** y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales, los pescadores artesanales y **nueva clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 10m3 y 10.01 a 32.6 m3)**, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

La tolerancia máxima permisible para capturas incidentales de los diversos recursos aprovechados por la pesca artesanal es difícil de determinar, debido al carácter multi específico y el uso de diferentes artes de pesca en la actividad pesquera artesanal. Además, para la actividad artesanal, los permisos de pesca estipula que se pueden pescar recursos hidrobiológicos, sin hacer especificación alguna salvo que no se puede pescar recursos plenamente explorados o en recuperación.

PROPUESTA MODIFICATORIA PL 6862-2023-CR
Articulo 6.- Extracción por captura incidental. El Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar Peruano (IMARPE) como organismo técnico especializado, establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental. Asimismo, **se exceptúa** a la pesca artesanal, la acuicultura y la maricultura de los alcances del artículo 308-B del Código Penal.

La pesca artesanal ya se encuentra exceptuada de la aplicación de los alcances del artículo 308-B del Código Penal, tal como lo señala la Ley N° 31673, con la cual el citado artículo 308-B a la fecha tiene esta redacción:

> "***Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas***
> *El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.*
> *Se exceptúan de la aplicación de este artículo las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, en cualquier tipo de pesca y las que se encuentran en procesos de formalización, siempre que estas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes*"

ENVIO DE OPINIÓN

OFICIO N° 0519-2023-2024-CPMPEC/CR

Señora
ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción
Calle Uno Oeste 060 – Urbanización Córpac
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 6862/2023- CR, que plantea la **"Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977 "Ley general de pesca" y la Ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas" en favor de los pescadores artesanales".**

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwMTIx/pdf

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 14:09:26-0500

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Lima, 25/04/2024

OFICIO Nº 00000522-2024-PRODUCE/SG

Señor Congresista
JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977 "Ley general de pesca" y la Ley N° 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas" en favor de los pescadores artesanales

Referencia : Oficio N° 0519-2023-2024-CPMPEC/CR (HT 6596-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, con atención al documento de la referencia, por el cual solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6862/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977 "Ley general de pesca" y la Ley N° 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas" en favor de los pescadores artesanales.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000393-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por LEON CHEMPEN Ursula Desilu FAU 20504794637 soft
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/04/25 20:16:16-0500

URSULA DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de la Producción

Proyecto de Ley N° 7294/2023-CR *"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977 Y LA LEY 31749, PERMITIENDO LA PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE"*.

Proyecto de Ley N° 7492/2023-CR *"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20% Y 33" DEL DECRETO LEY Nº25977 LEY GENERAL DE PESCA Y EL ARTÍCULO 3º Y 33º INC. b DE LA LEY 31749,LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL. ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, PERMITIENDO LA PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE"*.

Proyecto de Ley N° 7710/2023-CR *"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, PRECISANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL ARTESANAL PARA FORTALECER EL DESENVOLVIMIENTO UNA PESCA SOSTENIBLE"*.

PROYECTO DE LEY		ESTADO
PL 7294/2023-CR	• Proyecto en evaluación, **(propuesta de modificación del Decreto Ley N° 25977 y Ley N° 31749, Ley de Pesca Ancestral)**	El IMARPE ha respondido con el Oficio N° 610-2024-IMARPE/PCD; del 28 de mayo de 2024
PL 7492/2023-CR	• Proyecto en evaluación **(propuesta de modificación del Decreto Ley N° 25977 y Ley N° 31749, Ley de Pesca Ancestral)**	Se ha recibido la respuesta de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) con el Memorando N° 00000234-2024-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 28 de mayo de 2024.
PL 7710/2023-CR	• Proyecto en evaluación, **(propuesta de modificación del Decreto Ley N° 25977 y Ley N° 31749, Ley de Pesca Ancestral)**	Se recibió respuesta de IMARPE e ITP con Of. 615-2024-IMARPE/PCD e Inf. 021-2024-IT/DE ambos del 29 de mayo de 2024. Pendiente en DGPCHDI (opinión requerida con el Memorando N° 569-2024-PRODUCE/DGPARPA)

PERÚ Ministerio de la Producción

Con Punche Perú

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

GRACIAS